



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA HUILA

Septiembre nueve (09) del año dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso ejecutivo de mínima cuantía de ROCIO MEDINA GARCÍA contra MIRTILIANO SILVA MEDINA, radicado 2021-00655-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, presentada por **ROCIO MEDINA GARCÍA**, a través de apoderado judicial, contra **MIRTILIANO SILVA MEDINA**, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. No relacionó la dirección de notificación electrónica de la demandante y el demandado, de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, presentada por **ROCIO MEDINA GARCÍA**, a través de apoderado judicial, contra **MIRTILIANO SILVA MEDINA**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA**, conforme al endoso conferido por la parte ejecutante, y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

Yesika.